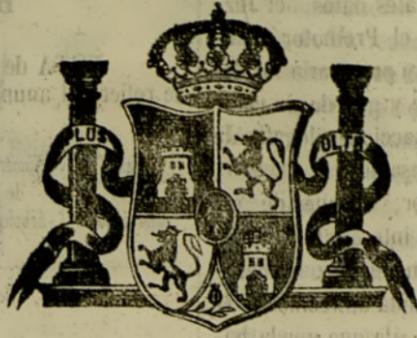


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL... Por un año... 50 Por seis meses... 26 Por tres id... 14 Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL... Por un año... 60 Por seis meses... 32 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL COSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 66.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matapozuelos, el mozo Manuel Gutierrez Fernández, natural de Mansilla de las Mulas, y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y conduzcan á mi disposición. Burgos 21 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Manuel Gutierrez Fernandez.

Edad segun la cédula de vecindad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos negros pequeños, barba roja, color encarnado, formido de cuerpo y de semblante risueño; viste pantalón de pana y lleva dos pares de paño, chaqueta roja y corta, chalecos de pana verdosos y gorra de hule, con una chapa dorada, en la que se lee locomotora.

Circular núm. 67.

El día 12 del presente mes, ha desaparecido el mozo Gabriel

Sebastian, natural de Vizcainos, y cuyas señas se expresan á continuación, en su consecuencia: encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y conduzcan á disposición del Alcalde de dicho pueblo de Vizcainos. Burgos 21 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Gabriel Sebastian.

Edad 19 años, estatura corta, pelo moreno, ojos garzos pequeños, nariz chata, cara delgada, color moreno: viste pantalón de paño de tarazona viejo, gorra negra y calza albarcas.

(Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabea: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pension anual de 4.000 rs., trasmisibles á sus hijos, con arreglo á lo que dispone el art. 76 de la ley de Sanidad vigente, y los 5.º, 6.º y 7.º del reglamento para su ejecucion de 15 de Junio del próximo-pasado año, á Doña Rafaela Alvarez, viuda del Doctor en Medicina y Cirugía D. José Antonio Rivero, que falleció del cólera-morbo en la villa de Villaviciosa, provincia de Oviedo, durante la epidemia de 1855 ejerciendo con todo celo su profesion.

Art. 2.º Se concede asimismo la pension anual de 5.000 rs. trasmisible á sus hijos, al tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la ley de Sanidad y en los 4.º, 6.º y 7.º del reglament

para su ejecucion, á cada una de las siguientes viudas, cuyos maridos fallecieron todos en el año de 1855, victimas del cólera-morbo; y prestando sus servicios facultativos en los pueblos que se indican:

- 1.º A Doña Mariana Yanguas, viuda de D. Agustín Ibañez, Médico titular de Belmonte, provincia de Teruel.
- 2.º A Doña Espectacion Albiol, viuda de D. Pedro Jose Matres, Médico titular de Campillo de Alto-Buey, provincia de Cuenca.
- 3.º A Doña Nicolasa Davalos, viuda de D. Máximo García Lopez, Médico extraordinario que fué de la Hospitalidad domiciliaria de esta corte, la que deberá dividir la pension por mitad con los hijos que de primeras y segundas nupcias dejó su difunto esposo.
- 4.º A Doña Maria Figuerola, viuda del Médico-Cirujano D. Isidro Rovira, muerto en Villabella, provincia de Tarragona.
- 5.º A Doña Angela Peñarrubia, viuda del Cirujano D. Rafael Huerta y Coronado, que murió en Minglanilla, provincia de Cuenca.

6.º A la Doña Dominga Paton, viuda de Don Francisco Ruiz Hinojo, Cirujano titular del Salobre, provincia de Albacete.

7.º A Doña Manuela Villacampa, viuda de D. Gregorio Constantino Oliver, Cirujano titular de Canfranc, provincia de Huesca.

8.º A Doña Petra Gabriel de Monlleo, viuda de D. José Morant, Médico-Cirujano titular de Castillo de Garcimuno, provincia de Cuenca.

Y 9.º A Doña Elena Fernandez, viuda de D. Manuel Gonzalez, Cirujano titular de Cebreros, provincia de Avila.

Art. 3.º Se concede tambien la misma pension anual de 5.000 rs., segun lo disponen los artículos de la ley y del reglamento citado en el artículo anterior, á Doña Mariana del Rio, viuda de Francisco Blasco, Cirujano de la beneficencia domiciliaria de Málaga, en cuya ciudad falleció del cólera-morbo desempeñando dicho cargo en el pasado año de 1860.

Art. 4.º Se concede igualmente la misma pension anual de 5.000 rs., al tenor de los artículos citados de la ley y reglamento, á los siguientes huérfanos, cuyos padres fallecieron del cólera-morbo en los años de 1854 y 1855 en el desempeño de sus funciones facultativas:

- 1.º A Doña Maria de las Mercedes y Doña Josefa del Alamo y Martinez de Rivas, huérfanas de D. José Maria, Médico-cirujano titular de Coiar del Rio, provincia de Sevilla.
- 2.º A Don Manuel y Doña Salvadora Ferrer y Julve, huérfanos de D. Cipriano, Cirujano titular de Mirambel, provincia de Teruel.
- 3.º A Don Eduardo y Doña Emilia Marugan y Quevedo, huérfanos de Don Lucas, Cirujano titular de Villaviciosa de Odon, provincia de Madrid.

Art. 5.º Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto de las familias de los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia que fallecieron antes de este día, y las demas desde el siguiente al fallecimiento de sus causantes, dejando á salvo el espíritu y letra de la ley de Sanidad vigente.

Art. 6.º Estas pensiones se registrarán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pio civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento para su ejecucion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. —YO LA REINA. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria. —Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion

negada por V. S. al Juez de primera instancia de Iznallos para procesar á Don Juan María Martínez, Alcalde de Piñar, y á José Gomez, guarda de campo de la misma municipalidad, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Iznallos la autorizacion que ha solicitado para procesar á D. Juan María Martínez, Alcalde de Piñar, y á José Gomez, guarda del campo de la misma municipalidad.

Resulta que á consecuencia de denuncia del Promotor fiscal, de Iznallos se instruyeron diligencias judiciales para averiguar si el Alcalde y guarda expresados habian cobrado á varios vecinos algunas cantidades en metálico por razon de indemnizacion de daños causados por animales en los sembranos ó terrenos del distrito municipal de Piñar:

Que en efecto resultó haber tenido lugar diferentes exacciones que exijia el guarda de orden del Alcalde á los dueños de los animales que eran aprehendidos en terreno ajeno, cuyas cantidades percibia el guarda en concepto de sobre sueldo, además de la pensión de 4 rs. diarios que se le habian asignado:

Que de las actuaciones practicadas aparece tambien que el Alcalde, siguiendo una antigua costumbre, convocó una junta de hacendados y contribuyentes, y les propuso el establecimiento de un guarda que vigilase los sembrados y cercados; y para ménos costoso el sostenimiento de dicho guarda, convinieron todos los concurrentes en que aquel exigiese un real por cada animal ó caballería mayor, y medio por las menores, si eran cogidos de dia, doblando la cantidad si fuese por la noche la aprehension:

Que dicho acuerdo no se sometió á la aprobacion del Gobernador, porque los que en él intervinieron creyeron obrar como particulares interesados en una medida de conveniencia general, y en su virtud quedó establecido el guarda en Marzo último, desde cuya fecha comenzaron á hacerse efectivas las exacciones

sin forma de juicio, ni registro, ni resguardo de ninguna clase:

Que en vista de tales datos, el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los dos mencionados Alcalde y guarda de campo por el delito de exacciones ilegales de que aparecian responsables:

Que el Gobernador, despues de oír los descargos de los interesados, quienes disculpasen su conducta con el acuerdo celebrado por la junta de vecinos contribuyentes de Piñar, de que queda hecho mérito negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que las cantidades exigidas por el Alcalde para pago de un guarda no tuvieron carácter de pena, segun lo declarado en Real orden de 15 de Julio de 1851; que el guarda percibió el dinero por su trabajo y el alguacil por sus citas, sin que conste que el Alcalde se lucrara por ningun concepto; y por último, que el Alcalde siguió una costumbre inmemorial en el pueblo, y obró dentro de sus atribuciones en materia de policia rural.

Considerando que prescindiendo de la legalidad con que el Alcalde y guarda mencionados hayan procedido al exigir cantidades pecuniarias en concepto de indemnizacion de daños y en virtud de acuerdo anteriormente adoptado por el Ayuntamiento y contribuyentes del pueblo, como quiera que ambos funcionarios obraron de buena fé y siguiendo una costumbre inmemorial de aquella municipalidad, circunstancia que en el presente caso excluye la presuncion general de la intencion de delinquir;

La Seccion opina debe confirmarse la negativa del Gobernador y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 15 del corriente mes para la venta de varios árboles plantados en las márgenes de las carreteras de primer orden de esta provincia, comprendidos en los lotes que se expresarán, he señalado el dia 5 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en público remate de los citados árboles.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, admitiéndose solamente las proposiciones que se hagan para cada lote por separado, y se adjudicará la venta en el acto al que presente la proposicion mas beneficiosa, siempre que cubra el valor de la tasacion.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se verificará un segundo remate solo entre sus autores y en iguales términos. Burgos 20 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de _____ se compromete á pagar los ár-

boles comprendidos en el lote - número (en letra) la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Burgos de _____

NOTA de la clase, número, dimensiones y lasacion de los árboles á que se refiere el anuncio anterior.

Clase de cada árbol.	Número de árboles.	Diámetro en la parte inferior.	Diámetro en la parte superior.	Altura hasta el nacimiento de la copa.	TASACION. Rs. vn.	SITUACION.	
						Kilómetros.	Jurisdiccion.
PRIMER LOTE.							
Chopos . . .	1	0.55	0.25	8.50	46	255	Quintanapalla.
	1	0.60	0.50	5.00	46		
	1	0.60	0.50	2.60	44		
	1	0.40	0.50	2.00	50		
	1	0.25	0.12	5.40	48		
Olmos . . .	1	0.20	0.06	5.00	25	266	Quintanavides.
	1	0.30	0.15	2.50	55		
	1	0.20	0.12	3.40	52		
	1	0.30	0.15	4.00	50		
	1	0.12	0.10	2.50	16		
	1	0.12	0.10	2.00	16		
	1	0.15	0.10	2.50	24		
	1	0.25	0.12	5.00	44		
1	0.55	0.20	2.50	42	267		
					268		
					269		
Importe del primer lote					518		

SEGUNDO LOTE.							
Olmos . . .	1	0.25	0.20	2.00	52	272	Castil de Peones.
	1	0.20	0.10	5.50	52		
	1	0.25	0.10	4.50	42		
	1	0.20	0.06	4.50	55		
	1	0.20	0.12	2.50	50		
	1	0.25	0.10	4.50	44		
	1	0.50	0.12	4.00	50		
	1	0.25	0.12	4.60	44		
	1	0.20	0.10	2.00	26		
	1	0.50	0.20	2.00	40		
	1	0.55	0.15	5.50	60		
	1	0.20	0.12	5.00	54		
	1	0.20	0.15	2.00	26		
	1	0.50	0.05	5.00	45		
	1	0.25	0.10	2.09	54		
Olmos . . .	1	0.20	0.06	5.00	56	273	Castil de Peones.
	1	0.20	0.10	5.00	58		
	1	0.50	0.15	4.00	50		
	1	0.15	0.10	5.00	52		
	1	0.20	0.10	4.00	56		
	1	0.25	0.15	5.50	44		
	1	0.20	0.06	4.00	40		
	1	0.40	0.12	6.00	60		
	1	0.20	0.10	5.50	52		
	1	0.20	0.10	5.00	50		
1	0.20	0.10	5.50	50			
1	0.50	0.15	4.00	50			
1	0.50	0.40	2.00	50			
1	0.12	0.10	2.50	20			
Importe del segundo lote					4122		

TERCER LOTE							
Chopos . . .	1	0.20	0.10	4.00	50	275	Castil de Peones.
	1	0.40	0.50	2.00	40		
	1	0.20	0.10	5.00	58		
	1	0.12	0.10	2.00	20		
	1	0.25	0.15	2.00	56		
	1	0.50	0.15	2.00	40		
	1	0.25	0.12	4.00	42		
	1	0.20	0.12	2.00	26		
	1	0.15	0.08	5.00	24		
	1	0.50	0.15	4.00	50		
Olmos . . .	1	0.55	0.20	5.50	58	275	Castil de Peones.
	1	0.50	0.15	5.00	54		
	1	0.40	0.15	5.50	58		
	1	0.50	0.20	5.00	50		
	1	0.50	0.15	4.50	50		
	1	0.40	0.10	5.40	58		
	1	0.40	0.15	4.00	56		
	1	0.15	0.10	5.00	24		
	1	0.50	0.40	2.00	54		
	1	0.50	0.10	5.00	54		
Importe del tercer lote					862		

SEXTO LOTE

	1	0.60	0.40	3.60	60
	1	0.60	0.40	3.10	58
	1	0.60	0.40	3.20	54
Olmos . . .	1	0.50	0.55	3.00	50
	1	0.55	0.25	3.10	48
	1	0.50	0.55	3.20	50
	1	0.50	0.55	2.60	48
	1	0.50	0.40	3.00	50
Chopos . . .	1	0.70	0.60	3.90	52
	1	0.50	0.45	3.80	46
Importe del sexto lote . . .				46	

279 Briviesca . . .

Burgos 27 de Febrero de 1852.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán (1—2)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ignorándose el paradero de algunos de los herederos de D. Julian Marron, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Miranda de Ebro en el año de 1855, por el presente, se les llama y emplaza, para que en el término de un mes acudan á esta Administración de Hacienda pública á responder del alcance que les resulta de 9606 rs. 85 céntimos, contraído por el finado Marron en el expresado destino, procedente de estracciones en metálico no justificadas; en inteligencia que de no presentarse por sí ó por persona que le represente, les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 21 de Marzo de 1862.—J. Miguel Montoro

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisición de diez mil arrobas de harina de 1.ª clase, calidad superior; diez mil arrobas de igual clase, calidad buena, y diez mil arrobas de 2.ª clase, de buena calidad, procedentes todas de las fábricas del Reino, puestas en Santander, sobre cubierta del buque que haya de conducir las á Tetuán por cuenta de la Administración militar, para consumo del cuerpo de Ejército que ocupa dicho punto, se convoca á una pública y formal licitación que deberá tener efecto en los estrados de esta Intendencia militar el día cinco de Abril próximo á las doce de su mañana. En su virtud, las personas que quieran interesarse en la entrega de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en la Secretaría de la referida Intendencia hasta el indicado día, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que espresen el objeto de su contenido, y exactamente arregladas al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, y se publican además para conocimiento de los licitadores, sirviéndoles de gobierno, que el precio límite que ha de tenerse presente en la subasta, será el de diez y nueve reales treinta y seis céntimos arroba de harina de primera clase, calidad superior; diez y ocho reales ochenta y tres céntimos, arroba de harina de igual clase, buena

calidad y diez y siete reales noventa y tres céntimos, arroba de harina de segunda clase, calidad buena, y que no se admitirán las proposiciones que excedan de estos precios y no se hallen exactamente arregladas al citado modelo. Burgos 21 de Marzo de 1862.—Eusebio Jimenez.—Valeriano de Gallo, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino para consumo del cuerpo de ocupacion de Tetuán en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 14 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito el día 5 del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las treinta mil arrobas de harina, serán de las fábricas del Reino, en esta forma: diez mil de 1.ª clase, calidad superior; diez mil de 1.ª clase, de buena calidad; y diez mil de 2.ª clase, de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de guerra de Santander. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas á la persona encargada del transporte para su entrega al Jefe Administrativo de Tetuán, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de guerra de Santander en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los diez días despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de envase que estarán en el precio de la arroba de la especie pero no en el peso de la misma el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administración militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega descontándosele del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiera entregarle la Administración para el envase de las harinas al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio límite de la subasta.

6.ª Como garantía definitiva del cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de cincuenta mil reales vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este distrito á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente, no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 para celebrar las subastas correspondientes al ramo de Guerra.

8.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este distrito á las doce en punto del día señalado.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género que interrumpan el acto.

10.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles contendieran sus autores entre sí, manteniéndose habierta la licitacion mientras haya pujas las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio. Cerrada la licitacion, el presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en confienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposicion, el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil reales en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 6.ª, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma ó sea el definitivo de su compromiso.

13.ª El precio límite para la subasta, será; por cada arroba de primera clase, de calidad superior, diez y nueve reales y treinta y tres céntimos; por cada una de primera clase, de buena calidad, diez y ocho reales ochenta y tres céntimos, y por cada arroba de segunda clase, de buena calidad, diez y siete reales noventa y tres céntimos, estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional de envase, regulado en cinco reales cincuenta céntimos el saco.

14.ª Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15.ª De la incidencia de recurso que pudieran suscitarse en la gestion de este servicio, conocerá esclusivamente la Direccion general de Administración Militar y su Juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Superior de guerra y Marina.

Burgos 20 de Marzo de 1862.—Ignacio Togores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . calle de . . . numero . . . se compromete á facilitar á la Administración militar las treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del distrito de Burgos, fecha . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) reales vellon arroba con envase, de harina de primera clase, calidad superior; (tantos) reales vellon arroba de harina de 1.ª clase, de buena calidad, y (tantos) reales vellon arroba de harina de 2.ª clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12.ª del pliego formado para este servicio.

Fecha y firma del interesado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día veintidos de Abril pro-

ximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la entresaca, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer distrito, en los cuarteles 1.º, 3.º y 5.º del monte titulado Arcena, de la propiedad de los pueblos de la Junta de San Zadornil, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 789 cargas de 69 Kilogramos una del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha Junta por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cuatro mil setecientos treinta y cuatro reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de San Zadornil, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la subasta. Burgos 15 de Marzo de 1862.—In Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el día 24 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, treinta y tres árboles de chopo, que se hallan señalados con la marca Real en la Alameda denominada Plantida, de la pertenencia del pueblo de Tardajos, y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco reales, en que referido árboles han sido valorados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Tardajos, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince días de anticipación al designado para el remate. Burgos 17 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta en dos lotes distintos, seiscientos treinta y siete y doscientos catorce robles inutilizados por el incendio ocurrido el día 15 de Agosto último, en los montes de la pertenencia de los pueblos de Crespos y Munilla, para reducirlos á carbon, debiendo celebrarse el primer remate de 11 á 12, y el segundo de 12 á 1 de la tarde del día 21 de Abril próximo venidero; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la canti-

dad de mil doscientos cincuenta y cuatrocientos sesenta reales, en que respectivamente han sido justipreciados los referidos árboles.

Las subastas se verificarán en las salas consistoriales del Valle de Hoz de Arriba, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, los pliegos de condiciones, con quince días de anticipación al designado para los remates.

Burgos 17 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad, se ha dirigido al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 15 del actual, la comunicación siguiente:

«Esta Dirección, en vista de las consultas elevadas por varios Registradores sobre si estos deben percibir íntegramente sus honorarios, ó dar á la Hacienda la tercera parte de los mismos, segun lo verificaban los Contadores, ha elevado la propuesta correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el sentido de que se entendiese íntegra la percepción de honorarios que devengan aquellos funcionarios; mas como la resolución definitiva, se haya de tomar con acuerdo del Ministerio de Hacienda, la Dirección por de pronto, solo puede hacer presente á V. S. que interin se resuelve dicha propuesta, los Registradores retengan íntegramente sus honorarios sin dar parte alguna á la Hacienda. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de su orden comunico á Vds. para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 21 de Marzo de 1862.—El Secretario interino, Mateo Guerra.

Sres. Registradores de la Propiedad de los partidos de esta provincia

Don Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para llevar á efecto la Real sentencia en la causa que se siguió en este Juzgado contra Angel Salas, José del Hoyo, Manuel Izquierdo, Santiago y Celestino Ortega, por robo á la Diligencia titulada del Norte, he acordado que el día diez de Abril próximo, y sus doce horas de su mañana, se saquen á público remate los bienes inmuebles de los cinco procesados, y que este acto tenga lugar en este Tribunal y en el de Salas de los Infantes, simultánea-

mente, por los bienes que radican en aquella jurisdicción. Lo que se hace saber, para que los que quieran interesarse en la licitación, acudan en dicho día y hora.

Dado en Burgos á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.— Joaquín M.ª Feijóo.—Por su mandato, Placido Lopez de Iturralde.

Don Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Belorado.

Por el presente, llamo, á los que se crean con derecho á heredar á Inocencia Malé, vecina que fué de Cueva cardiel y mujer de Alejo Saez, para que en el término de treinta días, contados desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y expediente que se forma por la muerte intestada de la Inocencia.

Belorado treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernabé de Bustamante y Suso.—Por su mandato, Eugenio Izquierdo Rioja.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa con sus anjos, Miraveche, Fuentebureba, Calzada, Zunedo y Vallarta, distantes el que más media legua de esta villa; su dotación anual consiste en 520 fanegas de trigo á laga, cobradas por los Ayuntamientos respectivos, y puestas en casa del facultativo en San Miguel de Setiembre de cada año; los memoriales se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Cubo hasta el 20 de Abril próximo.

Cubo 18 de Marzo de 1861.—El Alcalde Presidente, Santos Arroyuelo.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Santa Inés y la Granja Santillan, distante medio cuarto de legua de buen piso, su dotación de ciento cincuenta fanegas de trigo y media cantara de vino por cada un vecino, su paga al tiempo de la recolección de los frutos de pan y vino, leña para el hogar, casa devalde, libre de las contribuciones excepto la del subsidio; los aspirantes que deseen adquirir dicho partido remitirán las solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 15 del mes próximo.

Santa Inés 9 de Marzo de 1862.—El Alcalde Manuel García Villariezo.

Venta de una casa.

El día 27 del actual á las 12 de su mañana, se vende á voluntad de su dueño una casa sita en esta ciudad, en calle de la Puebla, señalada con el número 15; cuyo acto tendrá lugar en la escribanía de Don Tomás Jimenez.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su compra. Burgos 21 de Marzo de 1862.

Si algún joven de esta provincia desea sustituir la suerte de soldado de un quinto de esta ciudad en el último sorteo, puede presentarse á tratar con D. Francisco Hernando, Escribano del número de esta ciudad, que vive calle de San Juan núm. 72.

Burgos 19 de Marzo de 1862. (1-2)

Crédito Castellano.—Valladolid.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rige de principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudación de Contribuciones. Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

LA NACIONAL,

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Hallándose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará sus gestiones á fin de inculcar á los padres de familia y demás individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como *La Nacional*, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. Dichos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compañía, y mas latas y minuciosas la Dirección general en Madrid y la Sub-dirección de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 13, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha este la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletín oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 95 y otros; llamando la atención de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la corte, donde tiene un correspondiente acreditado por su inteligencia, actividad y moderación de estipendios. (4-12)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMO. IMPRIMERIA A CARGO DE JIMENEZ.